

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

<b>Auto:</b>	667
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2017 00300 00
<b>Proceso:</b>	SUCESIÓN
<b>Demandante:</b>	LIBARDO PÉREZ REINA
<b>Causantes:</b>	CARMEN REINA DE PÉREZ Y ÁLVARO PÉREZ DE PÉREZ.
<b>Tema:</b>	ORDENA REHACER PARTICIÓN.

1. Se agregan al expediente los oficios remitidos a la DIAN y al Municipio de Cali debidamente diligenciados.
2. Se reconocerá a los abogados que representan a los herederos MARIA DEYANIRA y LIBARDO PÉREZ REINA la facultad para partir, conforme a los poderes allegados a la causa que se incorporan al expediente.
3. Revisada la causa se observa que los apoderados judiciales de las partes presentaron el Trabajo de Partitivo el 9 de marzo de 2020, no obstante de la revisión del mismo se advierten falencias que deberán ser subsanadas, por lo tanto se requiere para que confeccione correctamente la *HIJUELA DE DEUDAS*, con el objetivo de cubrir los pasivos existentes en la presente causa y que obren en el Inventario, tal como lo indica el numeral 4 del art. 508 del CGP que dice:

*<<Para el pago de los créditos insolutos relacionados en el inventario, formará una hijuela suficiente para cubrir las deudas, que deberá adjudicarse a los herederos en común, o a estos y al cónyuge o compañero permanente si dichos créditos fueren de la sociedad conyugal o patrimonial, salvo que todos convengan en que la adjudicación de la hijuela se haga en forma distinta>>.*

Al existir pasivos, la HIJUELA DE PASIVOS estará compuesta por estos y así deberá denominarse, posteriormente, esta hijuela se adjudicará a cada heredero en la proporción correspondiente y así mismo se deberá adjudicar un porcentaje del activo para cubrirla, así de uno o varios bienes –según su avalúo- debe adjudicarse a cada heredero en el porcentaje de propiedad suficiente para cubrir el valor de la HIJUELA DE PASIVOS que le corresponde, así las cosas, se adjudica un bien en la misma

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

cuantía que asume pero expresado en porcentaje de propiedad, para facilitar su comprobación y el posterior registro si es del caso.

Al final, se le habrá adjudicado a cada interesado un porcentaje de los bienes por activos y otro por la hijuela de deudas o pasivos (exactamente en la cuantía en que le corresponde asumir para los pasivos y el resto como activo de la herencia).

En la comprobación deberá evidenciarse que se adjudicaron unos porcentajes de los bienes para cubrir los pasivos y otros como activo a los herederos, lo que debe sumar y evidenciar que se ha adjudicado el 100% de la masa herencial y se han cubierto los pasivos que constan en el Inventario aprobado judicialmente.

Por ejemplo:

<b>PARA UN HEREDERO:</b>	<b>% DEL BIEN ADJUDICADO</b>
<b>Por Activo:</b>	<b>xx % de los bienes xx</b>
<b>Por Pasivo:</b>	<b>xx % del los bienes xx.</b>
<b>Total para cada HEREDERO sobre los bienes:</b>	<b>14,285 % de los bienes xx</b>
<b>Total adjudicado a las 7 herederos:</b>	<b>100% de los bienes.</b>

Por lo anterior, se deberá rehacer el trabajo partitivo teniendo en cuenta la diligencia de inventarios y avalúos, esta providencia y en general la normativa contenida en el art. 1391 y ss del CC, en concordancia con el 507 y ss del CGP.

Por otra parte, el Trabajo de Partición deberá ser presentado y suscrito por la totalidad de los apoderados autorizados para presentar la partición.

La Partición deberá presentarse en un sólo cuerpo donde se incluyan las modificaciones y deberá ser suscrita por los apoderados autorizados para ello.

Para esta labor se confiere al apoderado un término de DIEZ (10) DÍAS para que subsane los errores advertidos, contados a partir de la notificación de esta providencia.

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECONOCER la facultad para partir conferida a los abogados ÁLVARO POSSO CASTRO y MARÍA PATRICIA LEDESMA por sus poderdantes herederos en la causa: MARIA DEYANIRA y LIBARDO PÉREZ REINA.

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SEGUNDO:** ORDENAR REHACER la partición en los términos señalados por el despacho en el presente Auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**  
**Juez**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:*  
*[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden*  
*consultarse en el Sistema Siglo XXI.*

2